

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 1.322.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DÍA DE AYER

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al presentarme ante los Representantes del País, y al dirigiros la palabra, quizás por

última vez, siento la necesidad imperiosa de invitaros con mayor empeño al cumplimiento de los deberes que con la Nación tenemos:

Libres ya nuestros espíritus de aquellas gravísimas complicaciones que, embargando los ánimos, concentraban la atencion en lo que acaecía fuera de la Península, aleccionados por dolorosísima experiencia y solicitados por los anhelos del Pueblo español, que reclama remedio á daños inveterados y satisfaccion á necesidades apremiantes, todo concurre á dar á la mision que os está confiada, excepcional importancia. De ello serán testimonio las resoluciones que os someterá Mi Gobierno.

Antes de enumerarlas, cúmpleme decir os que Su Santidad León XIII sigue prestando á la Nación española la cariñosa atencion y el poderoso concurso que caracterizan su glorioso Pontificado, y que nuestras relaciones con las Potencias extranjerias continúan siendo cordiales y amistosas. Así lo prueban las consideraciones que los Representantes de las Potencias más directamente interesadas en China han tenido con el Ministro de España, que, á título de Decano del Cuerpo diplomático en Pekín, ha dirigido las difíciles nego-

ciaciones á través de las cuales se ha logrado restablecer la normalidad de la vida internacional en el Extremo Oriente.

Esta favorable situacion ha permitido á Mi Gobierno consagrar atencion preferente á las relaciones con las Naciones hispano-americanas que concurrieron al Congreso de Madrid y al programa que resultó de los debates de aquella asamblea. Al efecto, gestiona activamente un arreglo comercial con la República Argentina; prepara análogas negociaciones con los demás países de la América latina; trabaja para establecer la recíproca validez de los títulos profesionales, y se propone consolidar las ventajas ya obtenidas para asegurar á nuestros escritores y artistas la propiedad de sus obras donde quiera se hable la lengua castellana.

Los nuevos territorios reconocidos á España en el África occidental, cuya situación, extensión y condiciones presagian su importancia futura, reclaman especial atencion del País. Atento á las enseñanzas del pasado, Mi Gobierno prepara su desarrollo siguiendo los procedimientos ensayados con éxito por aquellos países que han conseguido civilizar y hacer productivas sus posesiones tropicales.

Trazado así el programa de nuestra política internacional, la tarea que en el interior nos imponen las circunstancias es por extremo ardua y complicada. Preciso es llevar la reforma á todos los organismos sociales, rehacer y vivificar los procedimientos de gobierno, impulsar y desenvolver la instruccion y la riqueza y consolidar la Hacienda.

A esos fines se os presentarán disposiciones que afectan á los diferentes aspectos de nuestra vida nacional.

Tales serán, en el orden político, la reforma de la Ley Electoral, encaminada á garantizar la exactitud del censo y á obtener, por la independencia y autoridad de las Mesas electorales, una garantía eficaz de la verdad del sufragio; la del Jurado, que, corrigiendo sus deficiencias, demuestre á todo el mundo las ventajas que acompañan á la administracion de la justicia por los propios ciudadanos; un proyecto de ley que regule las relaciones entre obreros y patronos, con beneficio de ambos y ventaja para la paz pública; y la definicion del estado jurídico de las Ordenes religiosas

dentro de las leyes vigentes, propósito que, unido á la imperiosa necesidad de transformar el presupuesto eclesiástico, reduciendo su cifra y mejorando la dotacion de los Párrocos rurales, llevará á Mi Gobierno á negociar la reforma del Concordato.

En el orden militar, el Ejército de tierra requiere atencion solícita para completar su instruccion y para dotarle del material necesario con que pueda responder de la defensa de la Patria, sin olvidar, al hacerlo, las exigencias de nuestra situacion económica.

Pero mayor aún la exige la insostenible situacion á que han llegado las fuerzas de mar. Para cambiarla y preparar la creacion de una escuadra, se os propondrán simultáneamente disposiciones encaminadas á la reorganizacion de los arsenales, destinando cada uno de los astilleros que se conserven á un servicio especial é imprimiendo á todos carácter industrial; una ley constitutiva de la Armada que, partiendo de las Ordenanzas de 1747 y 1793, acomode sus preceptos á las exigencias de la complicada Marina de guerra de nuestros días, suprima todos los organismos que no respondan á necesidades que han de realizarse en la mar, establezca los ascensos, los retiros y la escala pasiva, distinguiendo los destinos de mar de los de tierra, é introduciendo en los primeros la seleccion para el generalato: y devuelva la infantería de marina al ejército de tierra, á quien corresponderá la guarda y defensa de los arsenales y departamentos.

Simplificada así la administracion naval, suprimido cuanto en ella impide la eficacia de su accion y sujeta su contabilidad á la Intervencion del Estado, será llegado el momento de dotar á España de aquellas fuerzas navales que quiera sostener, y para las cuales se ha de preparar desde ahora el personal en buques-escuelas, cuya adquisicion y establecimiento os será inmediatamente propuesto.

Al par de estas reformas, se os someterán otras de carácter administrativo, y muy principalmente la de la Ley Municipal, encaminada á dar á los Ayuntamientos la plenitud de sus facultades y á separarlos de las funciones electorales.

Los intereses morales y económicos recibirán un impulso análogo. Los primeros, con la presentacion de un proyecto de ley, verdadero

Código de la instrucción pública, en el cual se consolidarán las reformas ya realizadas, se dará á la enseñanza en todos sus ramos el carácter esencialmente práctico que reclaman las condiciones de la vida moderna y se harán desaparecer la incertidumbre y la inestabilidad que hoy reinan en nuestras escuelas.

Los intereses económicos serán objeto de un plan especial de obras públicas extensivo á las terrestres, á las marítimas y á los riegos, que os será presentado antes de que principie la discusión de los Presupuestos, ya que en ellos ha de figurar un sistema de recursos que, desarrollándose en la misma proporción que las obras, reduzca los gastos que de presente exigen las construcciones en curso de ejecución y permita reorganizar con el sobrante los servicios de la agricultura, la industria y el comercio, hoy completamente indotados.

Pero el éxito de esta labor requiere consagréis á los Presupuestos una atención preferente, á fin de que la nivelación entre los ingresos y los gastos, á tanta costa alcanzada, se afirme y se consolide, conteniendo los gastos públicos en los límites de lo indispensable para la vida del Estado y para el desarrollo de la cultura y de la riqueza del País, y manteniendo los ingresos por lo menos en su cifra actual, sin otras modificaciones que las que aconseja su equitativa distribución.

Partiendo de esa base, Mi Gobierno cree llegado el momento de abordar la reforma de nuestra circulación monetaria, así fiduciaria como metálica, cuyo desequilibrio es origen de tan graves daños y causa directa é inmediata de la situación del cambio internacional, para lo cual se os propondrán los medios de dotar al Tesoro de recursos que le permitan renunciar definitivamente á emitir moneda de papel y á acuñar moneda de plata, reintegrando, al mismo tiempo, al Banco de España de sus anticipos, de una manera prudente y sin acudir, por ahora, á grandes operaciones de crédito.

Como complemento de este plan financiero, se os presentarán un proyecto de ley que ponga término á la conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de las obligaciones de Cuba y Filipinas, de las Deudas amortizables al 4 y del exterior no estampillado.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Complicada es la labor, difícil la tarea, largo el camino. El País, con irrecusable unanimidad, reclama del Poder legislativo la satisfacción de sus múltiples y por largo tiempo postergadas aspiraciones: Mi Gobierno os formula los medios de satisfacerlas, que vuestra sabiduría y vuestra prudencia sabrán transformar en leyes bienhechoras; vuestra libre iniciativa podrá además completar los deseos de vuestros representados, si por acaso no estuvieran atendidos en los proyectos que aquél habrá de presentaros; la Monarquía, en fin, espera de vosotros y por mis labios os pide la compenetración de sus intereses con los anhelos del Pueblo.

Ante este cúmulo de necesidades, iniciativas y deberes, sólo la unión de todas las voluntades, pero principalmente la energía de vuestro esfuerzo, puede dar satisfacción cumplida á la Patria. Yo lo espero de vosotros; Yo confío en que vuestro patriotismo rechazará todo debate que desvíe la atención de la obra regeneradora que os está encomendada, atreviéndome á esperar que vuestra labor perseverante é inspirada en el bien de los españoles, permitirá á Mi Hijo el Rey Alfonso encontrar en el dintel de su reinado aquellos altos ejemplos y aquéllos patrióticos auxilios que han de serle necesarios para devolver á su Patria la grandeza de los tiempos pasados.

(Gaceta del 12 de Junio de 1901.)

Núm. 1.299.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Sahagún de Miguel en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua en que se le había conmutado la de muerte que por el Tribunal Supremo se le había impuesto en causa sobre robo y homicidio, procedente de la Audiencia de Valladolid:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta,

con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benito Sahagún de Miguel de la pena á que fué sentenciado en esta causa.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miguel*.

(Gaceta del 11 de Junio de 1901.)

NÚM. 1.323.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Béjar, solicitando que se aclare la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exceptuados á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de satisfacer los recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, la Sección de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Marzo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección de Gobernacion y Fomento el expediente relativo á la aclaracion solicitada por el Ayuntamiento de Béjar sobre la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exentos de los recargos municipales sobre el impuesto de consumos á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, y resulta:

Que promovido expediente por D. Silvestre Manuel Rodriguez Gomez, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos y encargado del servicio en la ciudad de Béjar, para que se decla-

rarse que los funcionarios del Cuerpo estaban exceptuados del pago de recargos municipales en el impuesto de consumos, aunque la cobranza del impuesto se hiciese por administracion, en cuyo expediente alegó el Ayuntamiento de Béjar que la exencion era sólo para caso de que el impuesto se cobrase por repartimiento, se dictó por V. E., en trámite dealzada, la Real orden de 9 de Enero de 1900, en la que, citando las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1879, 24 de Diciembre de 1888 y 1.º de Abril de 1898, se resolvió que los empleados de Telégrafos están exceptuados de los recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que la cobranza de este último se efectúe.

Que el Ayuntamiento de Béjar, alegando la facilidad de los abusos que podían cometerse al amparo del privilegio cuando el impuesto se recauda por administracion, pidió que se aclarara la Real orden de 9 de Enero en el sentido de que se le autorizase para abonar á repetidos funcionarios una cantidad igual á la que la Hacienda pública ha señalado á cada habitante de hecho para el señalamiento del cupo de consumos, puesto que el recargo municipal adoptado es el 100 por 100 de la referida cuota individual.

Que la Sección segunda de la Direccion general de Administracion informó favorablemente esa solicitud, y propuso, además, que se oyese á esta Sección, á cuya propuesta asintió la Direccion general:

Que la Sección informante interesó en 20 de Abril de 1900 debía informar el Ministerio de Hacienda:

Que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, expuso: que la Real orden, cardinal en esta materia, de 3 de Octubre de 1879, fué dictada con el propósito de evitar que los funcionarios de Telégrafos, sujetos á constantes cambios de residencia, fuesen incluidos en los repartos vecinales, pues en otro caso podría ocurrir que satisficiesen el impuesto de consumos repetidas veces, y que para lograr este fin se les asimiló á los militares comprendidos en los párrafos cuarto y quinto, art. 306 del reglamento de 11 de Octubre de 1898; que los demás medios de

cobranza no ofrecen aquel inconveniente, puesto que, satisfaciéndose el impuesto y los recargos al mismo tiempo que el precio de venta de las especies gravadas, sólo donde éstas se adquieran se pagarán aquéllos, siendo, por tanto, imposible el doble pago de los mismos; que los demás arbitrios que los Ayuntamientos establezcan, sólo pueden afectar á los funcionarios de que se trata, por razón del ejercicio de alguna industria ó por tener propiedad amillarada en el término municipal, que es precisamente el caso en que se hallan sometidos á la ley común, según el texto claro y explícito de la Real orden de 3 de Octubre de 1879, que como ley de privilegio, no puede ser interpretada en sentido tan amplio, y que, por consecuencia, procedía significar á V. E. que la excepcion que trata de establecer la Real orden de 9 de Enero último, debe limitarse á la señalada en el art. 306 del vigente reglamento de consumos:

Considerando que es fundamental en la materia la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la cual sólo establece la excepcion de que se trata para que los funcionarios de Telégrafos no sean incluidos, por razón de sus sueldos, en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribucion de consumos, ó para cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones, siendo evidente que, según manifiesta el Ministerio de Hacienda, la excepcion se contrae mera y exclusivamente al caso de los repartos vecinales utilizados como medio para efectuar la cobranza de la contribucion de consumos ú otro arbitrio municipal:

Considerando que el art. 26 del actual reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 no exime de un modo general y absoluto á los funcionarios de Telégrafos, y que únicamente en su cap. 28, cuyo epígrafe es «Repartimiento vecinal», art. 306, núm. 5.º, autoriza que no sean incluidos en el reparto los Jefes y Oficiales de los Cuerpos del Ejército, á los que están asimilados los funcionarios de Telégrafos por la Real orden de 3 de Octubre de 1879, de donde se infiere que la excepcion debe limitarse, como propone el Ministerio de Hacienda, al caso del repartimiento vecinal:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1888 y 1.º de Abril de 1898 no consideraron exceptuados del pago de las cuotas del Tesoro á dichos funcionarios, en la Real orden de 20 de Febrero de 1901, unida al expediente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se autoriza la aplicacion á aquéllos del art. 306, número 5.º, del vigente reglamento de consumos, cuyo beneficio comprende la exencion de dichas cuotas cuando la cobranza se efectúa por repartimiento:

Considerando que en este sentido debe dictarse una disposicion general que á la vez aclare y derogue en la parte necesaria la Real orden de 9 de Enero de 1900;

La Seccion de Gobernacion y Fomento es de dictamen:

1.º Que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos sólo están exentos de los arbitrios municipales cuando la cobranza se verifique per repartimiento, con estricta sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1879; y

2.º Que respecto del impuesto de consumos, la excepcion no puede tener más alcance que la aplicacion del art. 306, núm. 5.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y por consiguiente, los funcionarios de Telégrafos no gozan beneficio alguno cuando la recaudacion se hace por administracion ú otro medio distinto del repartimiento, debiendo entenderse modificada con arreglo á estas conclusiones la Real orden de 9 de Enero de 1900.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Municipio interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1901.—*P. C. Carlos Groizard.*—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

(Gaceta del 12 de Junio de 1901.)

Núm. 1.320.

Ministerio de Gracia y Justicia.**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tordesillas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Junio de 1901.—El Director general, Ramon Cepeda.

Núm. 1.321.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Junio de 1901.—El Director general, Ramon Cepeda.

(*Gaceta del 13 de Junio de 1901*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.368.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Excma. Diputacion provincial, en sesion de 14 del actual, ha señalado la hora de las doce del día 28 del mismo para la subasta del suministro de gallinas al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, por lo que resta del corriente año, cuya subasta se celebrará en la Sala de Sesiones de esta Diputacion, con sujecion al Real decreto é Instruccion de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 2'75 pesetas cada una y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta, según el modelo que se inserta á continuacion.

Para licitar se consignarán en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, 124 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional, que le elevará al 10 al que se le adjuque.

Cuando el que se interese en la subasta, sea en representacion de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, vecino de esta Ciudad, designado por esta Corporacion.

El documento de depósito y la cédula personal, se acompañará con la proposicion bajo sobre cerrado, que se entregará al Sr. Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta del suministro de gallinas.»

Valladolid 17 de Junio de 1901.—El Presidente accidental, *Miguel Marcos Lorenzo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., calle de...., núm....., se compromete á suministrar en lo que resta del año de 1901 al Manicomio, Hospital y Hospicio, con sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad en letra) cada una de las gallinas que sean necesarias.

(*Fecha y firma del proponente*).

Talón núm. 151.

NUM. 1.337.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Diputacion provincial en sesion de once del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el mes de Abril último, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	91
Id. de paja de 6 id.	»	20
Litro de aceite.	1	19
Quintal métrico de leña.	2	70
Id. de carbon vegetal.	9	55

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á doce de Junio de mil novecientos uno.—*Juan Martinez Cabezas.*—V.º B.º, El Presidente, *García Gil.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Luis Robles.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.327.

San Llorente.

Por renuncia del que la desempeñaba, por causa de su mal estado de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 250 pesetas por la asistencia de ocho á diez familias pobres, transeuntes y expósitos, percibiendo además el agraciado 190 fanegas de trigo bueno por igualas de los demás vecinos.

Para ser aspirante es requisito indispensable ser licenciado en Medicina y Cirugia.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldia en término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Llorente 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, José García.

NÚM. 1.328.

Vecilla de Valderaduey

El día once del actual y hora de la una á las dos de la madrugada, desaparecieron de la cuadra de la casa de Mariano Cuñado Rubio, vecino de esta villa, dos caballerías de la propiedad del mismo con las señas siguientes: una mula de siete á ocho años de edad, pelo pelicano, alzada siete cuartas y un dedo próximamente, con un remolino al brazuelo derecho; un macho de edad cerrado, de 13 á 14 años, alzada siete cuartas y un dedo, pelo castaño, con dos bultos pequeños encima del lomo, un poco topino de los pies

La persona que sepa el paradero de las mismas, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldia para hacerlo al de su dueño.

Vecilla de Valderaduey á 11 de Junio de 1901.—El Alcalde, Cayetano Castañeda.

Talon núm. 152.

NÚM. 1.326.

Villavaquerin de Gerrato.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres, designadas por el Ayuntamiento y transeuntes.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios, en el término de treinta días, contados desde el anuncio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Alcaldia.

Villavaquerin á 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Felipe Gato.

Núm. 1.318.

Zaratán.

El Ayuntamiento que me honro presidir en las sesiones ordinarias correspondientes á los días 23 y 30 de Mayo último, tiene acordado se proceda por medio de subasta pública al arriendo de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal vigente, bajo el concepto de ingresos ordinarios, consistentes en los lotes en que se hallan divididas las eras de villa para el desgrane de mieses de cereales en la próxima recolección, y el de Puestos públicos.

Y en virtud de lo que dispone el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hacen públicos dichos acuerdos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos y en cumplimiento de semejante prevención legal.

Zaratán 10 de Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Eusebio Briso Montiano.—P. A. del A. C., Bruno Diez Reinoso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.325.

VALLADOLID PLAZA.

Don José Bellmont Mora, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anastasio García San José, de veintitres años de edad, casado con Sabina Olmillos, de la que tiene un hijo, zapatero, hijo de Juan y de Agapita, natural de Bejar, vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, delgado, color pálido, barbilampiño, pelo y ojos castaños, que en el mes de Diciembre último se marchó de esta Ciudad en unión de una prostituta llamada Petra, que se hallaba en la calle de la Caridad de esta Capital, que estuvo trabajando en la Corte en la calle del General Pardiñas, fábrica de calzado de los señores Rodríguez; para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa por hurto de brodequines á Adolfo Ponceliz, cuyo hecho tuvo lugar el nueve de Diciembre último, apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en dicha causa, por auto de veintisiete de Mayo último en el que se decretó la prisión provisional de dicho procesado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta Cárcel á mi disposición del referido procesado.

Dado en Valladolid á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—José Bellmont.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.336.

VILLALÓN.**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Valladolid, se ha acordado citar á Tomás Martínez Borge, vecino de Vega de Ruiponce y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez y nueve del actual y hora de las diez y media, comparezca ante dicha Audiencia provincial para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado, sobre denegación de auxilio contra Segundo Andrés Franco, vecino de Vega de Ruiponce, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al expresado Tomás Martínez, libro la presente cédula que firmo en Villalón á once de Junio de 1901.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.